Expte nro. CNT 8647/2026 CA1

AUTOS: **"LISTA NARANJA DE LA SECCIONAL CAMPANA UOMRA c. UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/ LEY DE ASOC. SINDICALES"**

Ciudad de Buenos Aires, 25 del mes de noviembre de 2026.-

VISTO:

El informe trimestral presentado por los Interventores de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (en adelante, "UOMRA"), el informe trimestral presentado por el señor Interventor de la Seccional Campana de la UOMRA, y la renuncia al cargo presentada por el Dr. Alberto Biglieri.

Y CONSIDERANDO:

I.- Corresponde tener presente lo informado, por los señores Interventores de la UOMRA, respecto de las gestiones realizadas con el objetivo de normalizar la entidad sindical, mediante el llamado a elecciones transparentes y democráticas. También, lo expuesto -en este contexto- acerca de los pedidos destinados para que esas elecciones nacionales se lleven a cabo con la exclusión de la Seccional Campana -y la falta de consenso al respecto- y los eventuales inconvenientes jurídicos y de representatividad que esa decisión -que es resorte exclusivo de este Tribunal- acarrearía.

Deben tenerse presente, asimismo, todas las gestiones realizadas por los Interventores para administrar y conducir a la UOMRA, en este especial contexto de acefalía democrática, de conformidad con la obligación encomendada de velar por los intereses del gremio, de sus afiliados y de los afiliados a la obra social, hasta tanto se cumpla con el deber esencial de normalización impuesto en la sentencia del 22/5/2026.

II.- Por otra parte se tiene presente lo informado por el señor Interventor de la Seccional Campana, respecto del alcance de cumplimiento del plan de trabajo, que delineó en su presentación denominada "Informa estado de situación". Máxime dado lo que denunció, en torno a las falencias registrales y documentales que afectan a la conformación del cuerpo de delegados y en tanto -amén su función estrictamente electoral, como elector de la Junta Electoral- el Congreso de Delegados es el órgano democrático máximo de toda Seccional de UOMRA (art. 18 del Estatuto).

III.- Acéptase la renuncia, como interventor nacional, del Dr. Alberto Biglieri.

Atento al mérito, extensión y calidad de su labor profesional, se regulan sus honorarios, en el total único y definitivo valor de 540 UMAs (arts. 23, 32 y 51 de la ley 27423).

IV.- Dado que en este estado de situación -y atento al significativo avance informado en las presentaciones en despacho- no resulta conveniente incorporar como interventor a una tercera persona, en atención a lo dispuesto en la sentencia interlocutoria del 14/9/2026, respecto de los inconvenientes y obstáculos que puede presentar la conducción en forma de binomio -disidencia, ausencia, enfermedad, etc-, corresponde establecer que los co-interventores nacionales Dr. Ariel Martín Alonso y Pablo Daniel Iglesias actuarán, de ahora en adelante, como Interventor e Interventor Adjunto, respectivamente, en sentido similar a la diferenciación contenida en el artículo 30, incisos a) y b), del Estatuto de la UOMRA. Sin perjuicio de ello, en el ejercicio de sus funciones,

USO OFICIAL

Fecha de firma: 25/11/2026
Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA

#41856846#528936856#20261125093751940

tendrán idénticas funciones a las oportunamente conferidas y devengarán los mismos emolumentos.

Dicho ello, sin perjuicio de la función como Interventor de la Seccional Campana de la UOMRA que se le asignó a Pablo Daniel Iglesias, en la mencionada sentencia interlocutoria.

V.- Por último, atento al estado de avance del plan de trabajo trazado e informado, por el interventor Pablo Daniel Iglesias, respecto de la normalización democrática de la Seccional Campana y de acuerdo con lo expuesto en el informe del Triunvirato Interventor nacional, acerca de la complejidad de la situación electoral y de la falta de consenso entre los dirigentes para excluir a la Seccional Campana de la elección nacional -lo cual, obviamente, deberá ser pedido, analizado y resuelto por esta Sala-, se recepta el pedido formulado por los señores Interventores nacionales y por el señor Interventor de la Seccional Campana y se prorroga la intervención de la UOMRA, tanto a nivel de la Seccional Campana como nacional, por ciento ochenta días más, a computarse desde la fecha de finalización del mandato inicial -conforme a la toma de posesión del cargo denunciada en el *sub examine* (2/6/2026), el 28/11/2026-.

Por todo ello, el **Tribunal RESUELVE**:

1) Tener presente el informe presentado por los Interventores nacionales de la UOMRA;

2) Tener presente el informe presentado por el señor Interventor de la Seccional Campana;

3) Aceptar la renuncia como Interventor nacional del Dr. Alberto Biglieri;

4) Regular los honorarios del Dr. Biglieri en 540 UMAs;

5) Establecer que, de ahora en adelante, a nivel nacional el Dr. Ariel Martín Alonso actuará como Interventor y el Dr. Pablo Daniel Iglesias como Interventor Adjunto, sin perjuicio de lo dispuesto en el considerando respectivo;

6) Prorrogar la intervención de la UOMRA, tanto a nivel de la Seccional Campana como a nivel nacional, por ciento ochenta días (180) a contarse desde el 29/11/2026 inclusive.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

17.11.32

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CAMARA

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

Fecha de firma: 25/11/2026
Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA DORA GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA

#41856846#528936856#20261125093751940